



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Saneamiento de la Titulación N° 2022-0023

Subsanada la demanda en legal forma de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y atendiendo a que la competencia radica en esta Sede Judicial, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA presentada a través de apoderado judicial por los señores **CLARA INÉS PEÑA DE PARADA** y **GUSTAVO ENRIQUE PARADA ACERO** en contra de los herederos determinados de **FAUSTINO ALARCÓN**, señores **SAMUEL ALARCÓN MONTAÑO**, **ENRIQUETA ALARCÓN VIUDA DE PINZÓN**, **ROSADELIA ALARCÓN DE MARTÍNEZ**, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FAUSTINO ALARCÓN** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** junto con todas sus anexidades, mejoras, usos, costumbres y servidumbres legalmente constituidas.

2.-**EMPLAZAR** a los herederos determinados de **FAUSTINO ALARCÓN** señores **SAMUEL ALARCÓN MONTAÑO**, **ENRIQUETA ALARCÓN VIUDA DE PINZÓN**, **ROSADELIA ALARCÓN DE MARTÍNEZ**, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FAUSTINO ALARCÓN** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**¹ que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022².

3- **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el termino de veinte (20) días [art. 369 Ley 1564 de 2012].

4.- **INSTALAR** la valla de que trata el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con estricta observancia de lo allí dispuesto.

5.-**INSCRIBIR** la presente demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No.170-81, perteneciente al predio denominado "*Río Negro*". Oficiese a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho -Cundinamarca-, para lo de su cargo, a efecto de que remita copia de dichas anotaciones. Tramítese por la parte interesada y acredítese su diligenciamiento.

6.- En firme el presente proveído y atendiendo a lo dispuesto en el inciso 3° numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, oficiese de manera inmediata

¹ Inciso 1ª Artículo 87 de la Ley 1564 de 2012.

² "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*"

sobre la admisión del libelo a las siguientes entidades: i) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (SNR), ii) AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), iii) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, iv) INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) y/o AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA (ACC) y v) PERSONERIA MUNICIPAL, para que hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

La inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas deberá surtirse por secretaría una vez la parte interesada acredite la inscripción de la demanda, la instalación de la valla y allegue la identificación y linderos del predio objeto de este proceso en un archivo en formato PDF, de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014.

7.- Se requiere a la activa para que en el término de treinta (30) días aporte originales de las Escrituras Públicas No. 135 de 22 de febrero de 1986 y 1425 de 27 de noviembre de 1987, de conformidad con lo normado en el artículo 245 de la Ley 1564 de 2012, en estricta observancia de las recomendaciones adoptadas por esta Sede Judicial ante la emergencia sanitaria que afronta actualmente el país y que se encuentran publicadas en el portal web asignado por el Consejo Superior de la Judicatura a este Despacho³. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito reglado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

8.- Imprímase el trámite del proceso verbal especial del artículo 5° de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y ss del CGP.

9.-**RECONOCER** personería jurídica al doctor **LUIS ALFREDO PLATA ROA** como apoderado judicial de los señores **CLARA INÉS PEÑA DE PARADA** y **GUSTAVO ENRIQUE PARADA ACERO**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

HILDA BEATRÍZ SABOGAL VARÓN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado **No. 7** hoy **24 de febrero de 2023**.

La Secretaria,



LILIANA SOPHIA PARRADO SANABRIA

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-san-cayetano/43>

Firmado Por:
Hilda Beatriz Sabogal Varon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2095460229baffae43a38ec4012c29a34833cd89a799c74780d3c697c7a69ff6**

Documento generado en 23/02/2023 04:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>